



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 146 -2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, 16 SET. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Oficio N° 061-2021.ASPEN 20530-GRCUSCO y las Solicitudes de Registro N° 19692-2021 y N° 19691 del Presidente de la Asociación de Pensionistas DL 20530 GR CUSCO, Carta de Registro N° 2287-2021 del Segundo Grupo de la Asociación de Pensionistas DL 20530 REGIÓN CUSCO, Informe N° 1649 y N° 1842-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH e Informe Múltiple N° 134-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Proyectos, Informe N° 066-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGTN del Responsable del Área Funcional de Gestión Técnico Normativa, Memorandum N° 2335 y N° 191-2021-GRCUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y Memorandum N° 964-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el mes de setiembre 2004 se emitieron nuevas disposiciones en el Régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, es así que se emite la Ley N° 28389 que en su artículo 3° modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; el tercer párrafo del texto establece que "Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicaran inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones (...)". El Tribunal Constitucional reconoce la constitucionalidad de la Ley N° 28389 que modifica la Constitución Política del Perú en materia del Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, conforme se tiene de la Sentencia recaída en el Expediente N° 040-2004-AI/TC;

Que, la Ley N° 28449, en su artículo 4° ha prohibido en forma expresa la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; asimismo, la Tercera Disposición Final de la referida Ley ha derogado a la Ley N° 23495, referida a la nivelación de pensiones, por lo que partir del 31 de diciembre 2004 en las Entidades de la Administración Pública no es procedente ni legal efectuar nivelación de pensiones comprendida en el Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, respecto al Primer Grupo (98 pensionistas). En el Expediente N° **2009-00013-0-1017-JM-LA-01**, tramitado por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco se emitió la Sentencia contenida en la Resolución N° 33 de fecha 23 de marzo 2011, por la que el Juez resuelve declarar fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional Cusco, disponiendo que el Gobierno Regional del Cusco cumpla con la nivelación de pensiones de los asociados del demandante Asociación de Pensionistas del D.L. 20530, (98 pensionistas), según último cargo activo que ocuparon en la entidad demandada, con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones e intereses;

Que, mediante Resolución N° 34 del 6 de abril 2011, el Juzgado señala: "la sentencia emitida mediante resolución número 33 de fecha 23 de marzo del 2011, ha sido notificada válidamente a todos los sujetos procesales...sin que hayan interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley, por lo que se RESUELVE : Declarar CONSENTIDA(...)";

Que, mediante Resolución N° 39 del 18 de julio 2011, el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq al no haber sido observado la liquidación en mención dentro del término de ley, aprobó el Cuadro de liquidación de Pensiones Devengadas y de Nueva Pensión presentada por la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, habiéndose tomado en cuenta para esta liquidación la Escala aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD. Estos importes se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP a partir del año 2018 con aprobación del Ministerio de Economía;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR** de fecha 03 de abril 2014 se RECONOCE a favor de la "Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, la nivelación de Pensiones de sus asociados de acuerdo al último cargo activo que ocuparon con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones, intereses legales, manteniéndose los montos nivelados conforme al contenido de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2011";



Que, **respecto al Segundo Grupo (39 pensionistas)**. En el **Expediente N° 01320-2017-0-1001-CI-LA-05**, tramitado por el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq la Corte Superior de Justicia del Cusco emitió la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 05 de junio 2018, declarando fundada la demanda de amparo presentada por la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional del Cusco, declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GR CUSCO/GR del 14 de marzo 2017 y ORDENA que el Gobierno Regional de Cusco vuelva a emitir pronunciamiento analizando si cada uno de los 39 pensionistas tienen la misma condición que los 98 beneficiarios de la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PPR para acceder a dicho beneficio;



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 25 del 29 de agosto 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco ha CONFIRMADO la sentencia contenida en la Resolución N° 19 del 05 de junio 2018. Mediante Resolución N° 28 del 05 de octubre 2018, el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq en ejecución de sentencia dispone cumpla el demandado **Gobierno Regional Cusco, vuelva emitir pronunciamiento analizando si a cada uno de los 39 pensionistas tienen la misma condición que los 98 beneficiarios de la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PPR;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019-GR CUSCO** de fecha 20 de marzo 2019, se resolvió reconocer a favor de 39 cesantes agremiados a la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, la nivelación de pensiones de acuerdo al último cargo desempeñado, categoría remunerativa y ciclo laboral en actividad, con inclusión de incentivos laborales, importes contenidos en el anexo (1) y que forma parte de la referida Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 151 -2019-GR CUSCO/ORAD** de fecha 16 de setiembre 2019 se ha dispuesto reconocer los adeudos a favor de 39 pensionistas agremiados a la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, por el importe **S/ 12',252,536.14** (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 14/100 SOLES) por el periodo de enero del 2001 al 31 de mayo 2018; en cumplimiento del mandato judicial emitido en el Proceso de Amparo signado en el Expediente N° 01320-2017-0-1001-JR-CI-05;

Que, mediante Resolución N° 43 del 24-09-2019, el Juez en ejecución señalo lo siguiente: "Finalmente el Gobierno Regional presenta la Resolución N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 16 de setiembre 2019 y el Oficio N° 364-2019-GR/CUSCO/S, documentos que ratifican lo señalado por los demandantes y da cumplimiento a los requerimientos efectuados para el cumplimiento de la sentencia"; "En ese sentido estando a lo petitionado y la documentación anexa y teniéndose en consideración que se ha cumplido con el mandato ordenado mediante Sentencia, DESE POR EJECUTADA la Sentencia RESPECTO A LOS 39 DEMANDANTES QUE INICIARON EL PROCESO Y ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO.";

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 637-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH peticona ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), consistente en la nivelación de pensiones a favor de 39 pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, respecto a la nivelación de pensiones con inclusión del incentivo laboral, en etapa de implementación de la sentencia recaída en el Expediente N° 01320-2017-0-1001-JR-CI-05;



Que, mediante Oficio N° 59-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH de 07 de noviembre 2019, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco comunicó al MEF que en el año 2004 no se aprobó ninguna resolución que apruebe la Escala de Incentivos sino en el año 2005; aclarando que en el proceso de implementación de la sentencia recaída en el Expediente N° 013-2009-0-1001-JM-LA-01, se emitió la Sentencia de fecha 23 de marzo 2011, por la que el Juez dispone que el Gobierno Regional del Cusco cumpla con la nivelación de pensiones de los asociados del demandante Asociación de Pensionistas del D.L. 20530, solo procede hasta la entrada en vigencia de las Leyes N° 28389 y 28449, hasta el 17 de noviembre 2004;

Que, con Oficio N° 162-2021-GR CUSCO/GGR de fecha 26 de marzo 2021 la Gerencia General Regional ha remitido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), consistente en la nivelación de pensiones a favor de 39 pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, respecto al Tercer Grupo (30 pensionistas). El Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, en el Expediente N° 01320-2017-0-1001-C LA-05 mediante Auto Declara **Fundado el Pedido de Represión de Acto Homogéneo** planteado por el representante de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional del Cusco y dispone extender los alcances de la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 del 05 de junio 2018, dictada en el proceso seguido en el Expediente N° 01320-2017-0-1001-0-JR-CI-05 en favor de treinta (30) pensionistas;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco por Auto de Vista Cuaderno contenido en la Resolución N° 02 del 25 de octubre del 2019, en el Expediente N° 01320 2017-76-1001-JR-CI-05 ha confirmado el Auto Apelado contenido en la Resolución N° 41 del 07 de agosto 2019, que declara fundada la petición de Represión de Acto homogéneo planteado por el representante de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco en favor de 30 pensionistas;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR CUSCO/GR** de fecha 21 de setiembre 2020, rectificadas con **Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2020-GR CUSCO/GR** ha dispuesto reconocer a favor de 30 cesantes agremiados a la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley 20530 del Gobierno Regional de Cusco, la nivelación de pensiones de acuerdo al último cargo activo que ocuparon, con inclusión del incentivo por productividad, reintegro de pensiones, intereses legales, manteniendo los importes nivelados, en etapa de implementación de la Sentencia recaída en el Expediente N° 01320-2017-0-1001-JR-CI-05, así como el requerimiento contenido en la Resolución N° 47 del 12 de diciembre 2019;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD** se ha resuelto reconocer el Crédito Devengado en favor de los treinta pensionistas (Tercer Grupo) de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, por concepto de nivelación de pensiones con inclusión del rubro de incentivo Laboral por el periodo de enero 2001 al mes de diciembre del 2019, con fines de registro en el aplicativo de deuda social generadas por Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, al respecto la Procuraduría Pública Regional mediante Memorandum N° 968-2021-GR CUSCO/PPR-DS de fecha 22 de junio 2021 ha comunicado el registro en el aplicativo de Deuda Social respecto al tercer grupo de pensionistas agremiados a la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante **Informe N° 0572-2021-EF/53.05** de fecha 01 de julio 2021 emitido por el Director de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que: "Como se puede apreciar en la referida sentencia, **el juez ordeno la nivelación de pensiones solo hasta la entrada en vigencia de la Leyes N° 29389 y 28449, es decir hasta el 17 de noviembre de 2004**, situación que es congruente con lo pedido por los demandantes, siendo que esta sentencia beneficio a pensionistas, cuyo cuadro de liquidación fue aprobado por el juez en ejecución de sentencia mediante Resolución N° 39 de 18 de julio 2001, la cual fue elaborada por la demandante y que no fue observado por la Entidad", el referido Informe en otra parte indica: "**el incentivo laboral a considerar para la nivelación de la pensión debió ser lo establecido en la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004**, y no la aprobada en el año 2009 con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD, como se aplicó en el presente caso, vulnerando con ello la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 28389;

Que, asimismo el Informe N° 572-2021 -EF/53.05 señala: "Si comparamos el incentivo del año 2002 con la del año 2009, se constata que para el caso de los técnicos y auxiliares el incentivo se incrementa de S/ 400.00 a S/ 1,761.00 de los profesionales se incrementa de S/ 480.00 a S/ 1,848.00, y así sucesivamente, es decir, se incrementa el incentivo aproximadamente en más del 400%"; además se señala: "El incremento de los 39 pensionistas, se materializo con Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD del 16 de setiembre 2019, reconociendo inclusive devengados por la suma de S/ 12,252,536.14, la cual fue presentada al Juzgado, con la que este último día por ejecutada la sentencia con Resolución N° 43". Concluyendo que "Si consideramos que este incremento es aproximadamente en más del 400%, solo a nivel la entidad tendría un perjuicio económico de aproximadamente de S/ 9,189,402.10, Situación que se agudiza si se les reconoce el pago de estos incrementos a los 39 pensionistas, o peor aún si se acredita que igual situación ocurrió con los 98 de pensionistas del primer grupo". Y por último el mencionado informe concluye: **a) En la sentencia emitida en el Expediente N° 013-2009-0-1001-JM-LA-01, el juez indico que la nivelación de pensiones solo procede hasta la entrada en vigencia de las Leyes N° 28389 y 28449, es decir, hasta el 17 de noviembre 2004**, situación que es congruente con lo peticionado por los demandantes en su escrito de demanda; **b) Sin embargo la liquidación fue realizada aplicando la Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD y no la que se encontraba vigente hasta el 17 de noviembre 2004, que era la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE, vulnerándose con ello todo el sistema de reforma Constitucional aprobado por la Ley N° 28389 vigente al 17 de**





noviembre de 2004; c) La situación descrita **generaría grave perjuicio económico**, por lo que es recomendable que el Titular del Gobierno Regional de Cusco evalúe la adopción de acciones legales destinadas a revertir las resoluciones judiciales emitidas en la etapa de ejecución de sentencia, lo que en ningún caso implica desconocer el derecho a la nivelación, sino corregir el sistema de cálculo y encaminarlo según al procedimiento establecido en la Ley N° 28389 y así dar cumplimiento estricto a las sentencias judiciales;

Que, con Informe Múltiple N° 134-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 03 de setiembre 2021, se tiene el resumen comparativo entre el incentivo con la **Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre de 2004**, y con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD del año 2009;



Anexo 02 Resumen de Diferencias-Mensual y Anual por Grupos de Pensionistas

DETALLE	NIVELACION CON ESCALA 2009(A)	NIVELACION CON ESCALA 2004 (B)	DIFERENCIA DE INCENTIVO LABORAL (A)-(B)	TOTAL ANUAL S/
Primer Grupo	172,105.23	53,045.56	119,059.68	1' 428,716.15
Segundo grupo	62,451.86	18,878.22	43,573.64	522,883.67
Tercer Grupo	55,327.31	18,244.67	37,082.65	444,991.75
TOTAL DIFERENCIAL MENSUAL	289,844.41	90,168.44	119,715.96	2' 396,591.56



Que, de lo señalado se tiene: a) en los Expedientes N° 2009-00013-0-1007-JM-LA-1, Proceso Contencioso Administrativo, tramitado por el Primer Juzgado Mixto-Sede Wanchaq, y el Exp. N° 01320-2017-0-1001-JR-CI-05, tramitado por ante el Segundo Juzgado Mixto-Sede Wanchaq sobre Acción de Amparo, seguidos por la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, al respecto el incentivo laboral a considerar para la nivelación de la pensión debió ser lo establecido en la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre de 2004, y no la aprobada en el año 2009 con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD, como se aplicó en el presente caso, vulnerando con ello la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 28389, así como que generaría grave perjuicio económico al Estado Peruano; b) En el Expediente N° 01320 2017-0-1001-JR-CI-05, tramitado por ante el Segundo Juzgado Mixto- Sede Wanchaq sobre Acción de Amparo el incremento de los 39 pensionistas, se materializo con Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD del 16 de setiembre 2019, reconociendo inclusive devengados por la suma de S/ 12' 252,536.14, la cual fue presentada al Juzgado, con la que este último dio por ejecutada la sentencia con Resolución N° 43;

Que, con Carta de Registro N° 2287-2021 del Segundo Grupo de la Asociación de Pensionistas DL 20530 REGIÓN CUSCO, presentan su allanamiento al proceso de nulidad de oficio en cuanto a lo que respecta a su derecho personalísimo de pensión de jubilación y en consecuencia se establezca de manera inmediata el cálculo de nivelación correspondiente;

Que, con Oficio N° 061-2021.ASPEN 20530-GRCUSCO el Presidente de la Asociación de Pensionistas DL 20530 GR CUSCO, finaliza indicando que no puede promoverse el trámite de nulidad de oficio de la Resolución N° 151-2019-GR y la Resolución N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD sobre la base de una supuesta aplicación indebida de la Directiva Nro. 006-2002-CTAR CUSCO/OPE, debido a que en ningún extremo de dichas resoluciones se hace mención a la citada directiva, y debido a que tanto la Resolución N° 151-2019-GR CUSCO y la Resolución N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD fueron emitidas por mandato judicial y en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, la misma que resulta incuestionable con nulidad de oficio, e inimpugnable de forma alguna al haber sido emitida en cumplimiento de un mandato judicial que a la fecha ha adquirido la calidad de cosa juzgada, motivo por el cual Solicitamos a Ud. que el Gobierno Regional del Cusco se abstenga del inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio de las Resolución 151-2019-GR CUSCO y la Resolución 056-2021- GR CUSCO/GRAD;



Que, mediante N° 19691-2021 del Presidente de la Asociación de Pensionistas DL 20530 GR CUSCO, como argumentos de defensa, precisa a la fecha el Gobierno Regional de Cusco ha consentido y ha aceptado la decisión judicial respecto de los 30 pensionistas socios de ASPEN motivo por el cual ha emitido la resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR CUSCO/GR y la Resolución N° 056-2021 GR CUSCO/GRAD. Dichas resoluciones fueron puestas en conocimiento del Juez constitucional y es el Organismo Jurisdiccional quien ha dado por cumplido el mandato, por lo que a la fecha la decisión judicial tiene la condición de ejecutoriada. En buena cuenta la decisión judicial a adquirido calidad de cosa juzgada y a la fecha esta ejecutoriada, por tanto ni su despacho ni el propio MEF podría dejar sin efecto la resolución judicial. Finaliza indicando que no corresponde iniciar el trámite de Nulidad de la Resolución N° 056-2021 GR CUSCO/GRAD, por haberse tomado como referencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, lo cual implicaría desconocer dicha resolución y desconocería el contenido de la decisión judicial emitida en el expediente 13-2009 y los expedientes



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



1320-2017-76. Por tanto solicitan la abstención del inicio del cualquier proceso de Nulidad de Actos Administrativos;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 19692-2021 del Presidente de la Asociación de Pensionistas DL 20530 GR CUSCO, respecto de los 39 pensionistas socios de ASPEN refiere como argumentos de defensa que se ha cumplido el mandato judicial y ha adquirido la calidad de cosa Juzgada y que fueron puestas en conocimiento del Juez Constitucional, por lo que a la fecha la decisión judicial tiene la condición de ejecutoriada. En buena cuenta la decisión judicial ha adquirido calidad de cosa juzgada y a la fecha esta ejecutoriada, por tanto ni su despacho ni el propia MEF podría dejar sin efecto la resolución judicial, más aún porque se ha reconocido los montos que le corresponden a cada uno de los 39 pensionistas, indica que en la Resolución N° 151-2019-GR no se hace referencia expresa a una escala remunerativa o de beneficios de referencia para el reajuste de las pensiones de sus beneficiarios pues se dispuso el cumplimiento estricto de la sentencia y resolución de represión de actos homogéneos. Finaliza indicando que no corresponde iniciar el trámite de Nulidad de la Resolución N° 056-2021 GR CUSCO/GRAD, por haberse tomado como referencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, lo cual implicaría desconocer dicha resolución y desconocería el contenido de la decisión judicial emitida en el expediente 13-2009 y del expediente 1320-2017, lo cual esta proscrito por nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto solicitan la abstención del inicio del cualquier proceso de Nulidad de Actos Administrativos;



Que, la Nulidad de Oficio se encuentra regulada en el artículo 11° inciso 11.2 primer párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019- JUS), que establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444 establece que constituye vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo "En el presente caso, es evidente que la Resolución Directoral Regional N° 256-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 31 de diciembre 2020 emitido por la Gerencia Regional de Administración contraviene el principio de legalidad al desviarse de la jurisdicción legal, por todo lo expresado en las líneas que preceden, materializándose la causa exigida por la Ley para nulidad del acto administrativo. Igualmente el inciso 2 establece que constituye vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez". Dichos requisitos de validez están recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 3° que considera como tal: Objeto y Contenido.- "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de la facultad no genera discrecionalidad. De tal modo que el acto administrativo materializado en la **Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD** fecha 16 de setiembre 2019, y **la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD** de fecha 5 de mayo 2021 devienen en nulos;

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Conforme se tiene la Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 16 de setiembre 2019 emitido por la Gerencia Regional de Administración, a la fecha se encuentra dentro del plazo establecido por Ley para declarar su Nulidad de Oficio;

Que, mediante Memorandum N° 964-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°151-2019-GR CUSCO/ORAD fecha 16 de setiembre 2019, y la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 5 de mayo 2021;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por ley N° 27902, el artículo 43° y el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221-2021 GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD fecha 16 de setiembre 2019, debiendo emitirse nueva Resolución Gerencial Regional aplicando para los adeudos la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 5 de mayo 2021, debiendo emitirse nueva Resolución Gerencial Regional aplicando los adeudos de la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco como órgano de Defensa Judicial del Estado, responsable de representar y defender los derechos e intereses del Gobierno Regional, a fin de que realice las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Cusco, poner en conocimiento y remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al representante de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, a la Procuraduría Pública Regional, al Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco y a las Instancias Técnico Administrativas comprendidas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO